

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00770 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisado el informe rendido por la entidad bancaria (pdf 40 cp.), se observa que el mismo resulta ser insuficiente frente a los requerimientos efectuados por el despacho, en la medida de que en audiencia inicial se decretó la prueba oficiosamente para que:

«Remitan (...) toda la documental que soporte la negociación comercial que dio lugar a la creación el 30/11/2014 del pagaré sin número por valor de \$19.460.580, de manera especial, se requiere aquella documental que dé cuenta de la fecha de desembolso o entrega de la suma dada en mutuo, su monto y a quién» (min. 50:39-52:24 pdf 38 cp.).

Sin embargo, la entidad bancaria allegó unas tablas en Excel, un formato de *«traslado selectivo para persona natural y jurídica»* sin fecha (pág. 6 pdf 40 cp.), un certificado expedido por la cámara de comercio de esta ciudad del 07/07/2015 (pág. 7-10 pdf 40 cp.), una declaración de renta de 2016 sin fecha de generación (pág. 11 pdf 40 cp.), una autorización para el tratamiento de datos personales del 29/12/2015 (pág. 12-13 pdf 40 cp.), un *«formato de vinculación para productos de riesgo»* sin fecha (pág. 14-20 pdf 40 cp.) y unos estados financieros de la sociedad demandada al 30/06/2017 (pág. 21-26 pdf 40 cp.), documentales que no corresponden a la fecha en que se creó el pagaré sobre el cual existe controversia, pues este data del 30/11/2014 (pág. 9 pdf 01 cp.).

En consecuencia, se accede a la solicitud de complementación elevada por la apoderada judicial de uno de los demandados (pdf 46 cp.) y, por lo tanto, se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de cinco (5) días complemente y adicione el informe rendido bajo gravedad de juramento así:

- 1- precise sí el formato de *«traslado selectivo para persona natural y jurídica»* sin fecha (pág. 6 pdf 40 cp.) y *formato de vinculación para productos de riesgo»* sin fecha (pág. 14-20 pdf 40 cp.) fueron los diligenciados para la creación del pagaré sin número el 30/11/2014;
- 2- Informe cuáles documentos requirió y fueron presentados para la creación de dicho título valor y
- 3- Allegue tales documentos que obren en sus archivos, los que deben ser anteriores o de esa misma dicha fecha (Art 276 del Código General del Proceso).

Por secretaría comuníquese esta decisión con copia de la misma a la entidad financiera para que cumpla estrictamente con su carga probatoria, advirtiéndole sobre la posibilidad de imponer sanciones pecuniarias, tal como reza la disposición antes citada.

Se le impone la carga a la parte demandante para que solicite a la secretaría del despacho la remisión por mensaje de datos y/o entrega personal de la respectiva comunicación, debiendo tramitarla a su costa y adelantar las gestiones ante la entidad requerida para que cumpla estrictamente los términos concedidos con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Una vez se tenga respuesta completa de la entidad financiera, se resolverá sobre la convocatoria a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0377a7509fa5b576f7b5d87252df031e591b5d468aee7eb68c31e98b57ee9c**
Documento generado en 12/03/2023 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>